

EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el ocho de septiembre de dos mil veinte, que suscribe Rosa García Solís, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual, comunica los trabajos efectuados en el VII Consejo General Extraordinario de Delegados, celebrado el tres de agosto de dos mil veinte, en el que, debido a la contingencia sanitaria y, ante el impedimento de realizar el Congreso General Extraordinario para elección de la directiva sindical, se aprobó elegir un Comité Ejecutivo Nacional Provisional, el cual, tendrá una vigencia comprendida del ocho de agosto de dos mil veinte y hasta que se celebre el citado Congreso, el cual no deberá exceder un plazo mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que las Autoridades Sanitarias Federales, autoricen la reunión de personas y, solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 24, 35, 36, 37, 38, 41, fracción V, 43, 57, fracción XIV, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja quince a la treinta y cinco, del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el

procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).**

*Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”*





**TFCA**

TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

241  
3

EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

En el caso, es preciso referir los siguientes antecedentes:

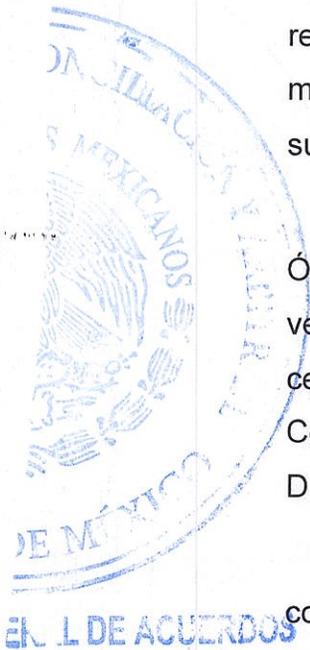
Mediante acuerdo de primero de julio de dos mil catorce, este Tribunal tomó nota de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil catorce, al siete de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, por escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil veinte, Rosa García Solís, Presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, comunicó la celebración del VI Consejo General Extraordinario de Delegados, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se aprobó la Convocatoria de veintinueve de enero de dos mil veinte, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del referido sindicato, por el período comprendido del ocho de agosto de dos mil veinte al siete de agosto de dos mil veintiséis, misma que exhibió para su depósito.

Mediante auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, este Órgano Colegiado, tuvo por exhibida y notificada la Convocatoria de veintinueve de enero de dos mil veinte, que serviría de base para la celebración del Congreso General Extraordinario en el que elegiría al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, el cual debió realizarse el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Ahora, en el escrito que se provee, la promovente hace del conocimiento de este Tribunal que, en virtud de la contingencia sanitaria que impidió la reunión de personas, ello en relación, con el número de trabajadores que integran el padrón de miembros del sindicato de referencia y, considerando que la vigencia del Comité Ejecutivo Nacional, concluyó el siete de agosto de dos mil veinte, surgió la urgencia de convocar a la realización de un Consejo General Extraordinario de Delegados.

Dicho evento, se efectuó el tres de agosto de dos mil veinte y, en él, se eligió la integración de un Comité Ejecutivo Nacional Provisional de dicho Sindicato, por el período comprendido a partir del ocho de agosto de dos mil veinte y, hasta que se celebre el Congreso General Extraordinario, al que previamente se había convocado, mismo que deberá llevarse a



EN L. DE ACUERDOS

cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que las Autoridades Sanitarias Federales autoricen la reunión de personas que corresponda al número de trabajadores miembros de esa organización sindical.

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen, con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

En relación con la celebración del VII Consejo General Extraordinario, los artículos 35, 37, 43 y 57, fracción XIV, del Estatuto de la organización sindical de referencia, señalan:

*“Art. 35. El Consejo General de Delegados estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tres Representantes de cada una de las Secciones que conforman el Sindicato, uno de ellos deberá ser el Secretario General Seccional, (...).”*

*“Art. 37. El Consejo General de Delegados será Ordinario y Extraordinario. (...) El Consejo General de Delegados Extraordinario será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en cualquier momento para resolver problemas urgentes de su competencia. (...).”*

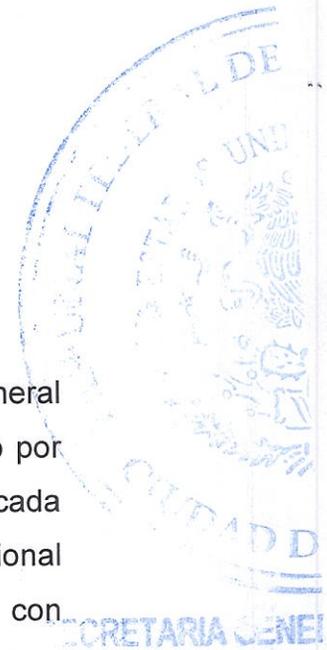
*“Art. 43. Para la celebración del Consejo General de Delegados (...) extraordinario la convocatoria será lanzada con un mínimo de cinco días hábiles.”*

*“Art. 57. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: (...)*

*XIV. Lanzar las convocatorias a los Congresos Generales, a los Consejos Generales de Delegados, a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a cualquier evento Sindical que considere necesario para que el Sindicato cumpla con su finalidad.”*

Dichos preceptos estatutarios, determinan que el Consejo General de Delegados, podrá ser Ordinario o Extraordinario, estará integrado por el Presidente Comité Ejecutivo Nacional y tres representantes de cada una de las Secciones, de los cuales, uno debe ser el Secretario Seccional y, será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Ahora, la Convocatoria de veinticuatro de julio de dos mil veinte, para la celebración del VII Consejo General Extraordinario de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidenta, con más de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de dicho evento, es decir el veinticuatro de julio (fecha de emisión de la convocatoria) al tres de agosto de dos mil veinte (fecha en que se llevó a cabo el VII Consejo General Extraordinario), transcurrieron seis días hábiles, término mayor al que prevé el artículo 43 antes citado.





**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

242  
5

EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

Por su parte, los artículos 36 y 38, del propio Estatuto, a la letra dice:

*"Art. 36. El quórum legal para la celebración del Consejo General se integrará cuando se encuentren representadas por los Secretarios Generales de las dos terceras partes del total de las Secciones que conforman el Sindicato más el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, (...)."*

*"Art. 38. Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo General de Delegados se tomarán por mayoría de votos de los Secretarios Seccionales y por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien cuenta con voto de calidad."*

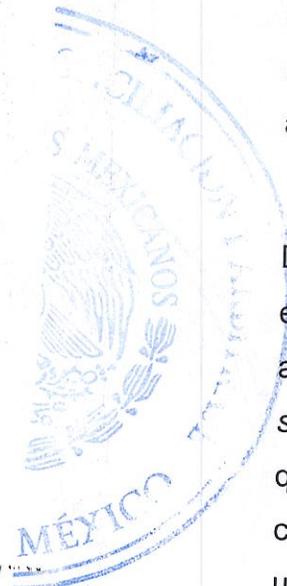
De lo anterior, se advierte que el Consejo General de Delegados deberá contar con un quórum legal de las dos terceras partes del total de las Secciones, representadas por los Secretarios Generales Seccionales, más el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los asistentes.

Ahora, en el Acta del VII Consejo General Extraordinario de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, celebrado el tres de agosto de dos mil diecinueve, se advierte que contó con la asistencia del total de la representación de las Secciones sindicales —a saber, 16 Secciones—, más el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y que los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes.

Asimismo, la promovente señala en su ocurso, que derivado de la emergencia sanitaria que actualmente vive el país (COVID-19), no fue posible llevar a cabo la elección de la nueva directiva del sindicato que representa, que ya había sido convocada y, siendo que su periodo de gestión finalizó en agosto de dos mil veinte; por ello, se solicita se tome nota de la elección de un **Comité Ejecutivo Nacional Provisional** del referido sindicato, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, para llevar a cabo la elección respectiva del mismo.

Al respecto, los artículos 41, fracción V y 111, del Estatuto del citado sindicato, señalan:

*"Art. 41. Son facultades del Consejo General de Delegados, las siguientes: (...)"*



LOS ACUERDOS

V. Resolver los problemas de su competencia que afecten al Sindicato. (...).”

*Art. 111. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por el Pleno del Comité Ejecutivo Sindical y el Comité de Vigilancia del Sindicato ”.*

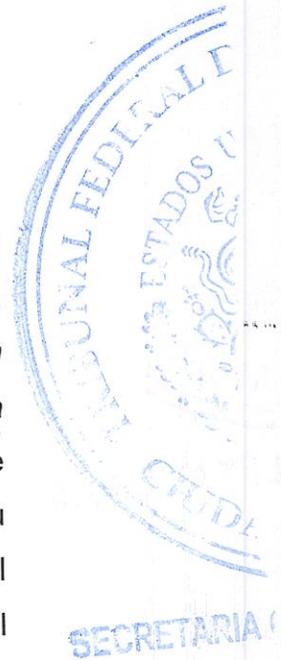
De los numerales transcritos, se observa que, es facultad del Consejo General de Delegados, entre otras, resolver los asuntos de su competencia que afecten al sindicato, asimismo, los casos que no se encuentren previstos en dicho Estatuto, deberán resolverse por el Pleno del Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia.

En el particular, se debe considerar que derivado de la situación actual por la que pasa nuestro país, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional; por lo que, en el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio del año en curso**, se suspendieron temporalmente todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional; consecuentemente, en dicho periodo no corrieron términos procesales.

Del mismo modo, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, el cual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

*“III. Se extenderá hasta el 1º de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.”.*

Así también, el catorce de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar



EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que entraría en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

De igual forma, el treinta y uno de julio del año actual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”*, estableciendo en su artículo primero, fracción I, lo siguiente:

*“Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:*

*I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.”*

Con base en lo anterior, queda evidenciado que con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los plazos y actos procesales en este Órgano Colegiado durante el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio del año en curso**; asimismo, el Ejecutivo Federal, estableció la suspensión de labores hasta el treinta de septiembre del año que transcurre y, finalmente, se implementaron mecanismos específicos en la Administración Pública Federal, para la reanudación de actividades que se encontrarán vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Colegiado, emitió el *“ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AMPLIA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO*

COLEGIADO”, mediante el cual, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este órgano colegiado, el cual, en su primer resolutive establece:

*“PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete del mes y año citado, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinte; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.”*

Finalmente, en la misma fecha, este Tribunal emitió el “ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el que, ante la emergencia sanitaria que afecta a este país y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los sindicatos registrados, en relación con la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales ya registradas, previa solicitud de los mismos, se proveerá lo que en derecho corresponda atendiendo a las particularidades de cada asunto.

Precisado lo anterior, es importante destacar que, el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala:

*“Artículo 69.- (...)*

*La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.”*

El citado precepto legal, refiere que las directivas sindicales, serán electas a través del **voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados**, para lo cual, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del sindicato con al menos quince días de anticipación y



EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

comunicarse a este Tribunal en el mismo término, siendo nulas las elecciones que no cumplan con dichos requisitos.

Lo anterior, en relación con el artículo 364 Bis, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, que narra:

*"Artículo 364 Bis.- (...)*

*Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión."*

El numeral citado señala, que tratándose de la actualización de la directiva sindical, la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión.

Derivado de lo antes narrado, si bien, el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende al hecho de que las elecciones de las directivas sindicales se deben realizar mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, también cierto es, que como ya se vio, este Órgano Jurisdiccional suspendió actos y términos procesales con la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de la enfermedad (SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental; por tanto; esta autoridad, debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión, conforme lo establece el artículo 364 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este orden de ideas, y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil catorce, se tomó nota del Comité Ejecutivo Nacional de dicho sindicato, **que estaría vigente hasta el siete de agosto de dos mil veinte**, para lo cual, se convocó oportunamente la realización del proceso electoral, mismo que debería llevarse a cabo el **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, es decir, durante el periodo de contingencia sanitaria, por lo que, a la fecha, feneció la vigencia de la toma de nota de referencia, motivo por el cual, atendiendo a las

recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, no fue viable llevar al cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, pues, de lo contrario, se pondría en riesgo la salud de dichos trabajadores.

En consecuencia, es procedente **tomar de nota de la integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional** del Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, por el periodo comprendido a partir del ocho de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, o en su caso, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realice la elección correspondiente, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente, mismo que quedó conformado en los siguientes términos:

CARGO:		NOMBRE
1.	PRESIDENTA	ROSA GARCÍA SOLÍS
2.	VICEPRESIDENTA	ALEJANDRA MENDOZA CRUZ
3.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	CÉSAR LEOPOLDO RUIZ LIÉVANO
4.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	JOSÉ FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ
5.	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN	FRANCISCO JAVIER MORENO LÓPEZ
6.	SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL	MARÍA GUADALUPE PIMIENTA MAY
7.	SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES	JAIME SIFUENTES RAMÍREZ
8.	SECRETARIA DE FINANZAS	ELMA MONTIEL RUBIO
9.	SECRETARIO DE DEPORTES	RENÉ GARCÍA DUARTE
10.	SECRETARIO DE ESCALAFÓN	JAVIER AGUILAR SÁNCHEZ
11.	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	SALVADOR EDMUNDO CÓRDOVA VARGAS
12.	SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL	GEMMA MARÍA MENA RODRÍGUEZ
13.	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	JUAN MERCADO SOTO
14.	SECRETARIO DE VIVIENDA	RODOLFO RODRÍGUEZ GARCÍA
<b>COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b>		
15.	PRESIDENTE	JULIO PÉREZ MORA
16.	VICEPRESIDENTE	GABRIEL MACARIO JIMÉNEZ CORTÉS
17.	SECRETARIO	VÍCTOR MANUEL ANAYA FRANCO
<b>COMITÉ DE VIGILANCIA</b>		
18.	PRESIDENTE	JESÚS DEL CARMEN BAUTISTA PÉREZ
19.	VICEPRESIDENTE	ARMANDO VELASCO GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

COMISIÓN DE HACIENDA		
20.	PRESIDENTE	JOSÉ LUIS RENDÓN MARTÍNEZ
21.	VICEPRESIDENTE	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARPIO

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

*[Signature]*  
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

*[Signature]*  
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Signature]*  
SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

*[Signature]*  
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

*[Signature]*  
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
MEXICO

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO



EXPEDIENTE: R.S. 1/00  
PROMOCIÓN: 40400

9º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**SEPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA NOTA DE ACUERDOS DE ASAMBLEA  
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

RLS/BTA  
RS 1-00 PROM 40400 TOMA NOTA CONSJ Y CE PROV

CON FECHA veintisiete de octubre DE 2020 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.  
CONSTE.

LIZBETH ALIN JASSO ROSS  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, POR ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.



SECRET  
DE

CONSTE.  
ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL ACUERDO OBTENIDO POR LOS PERITOS DE  
LA FECHA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR ACUERDO  
PLAZADO DE VEINTUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO FORTALECIMIENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE.